



ARBITRA INTERNACIONAL

CENTRO DE ARBITRAJE Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

— INCORPORACIÓN — A LA NÓMINA DE ÁRBITROS

2026

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II – REQUISITOS	3
TÍTULO III – CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN	5
TÍTULO IV – VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	5
TÍTULO V – DECISIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.....	6
TÍTULO VI – ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL.....	7
ANEXO 1 – SOLICITUD DE INCORPORACIÓN	9
ANEXO 2 – DECLARACIÓN JURADA	12
ANEXO 3 – MATRIZ DE EVALUACIÓN.....	14
ANEXO 4 – CONTROL PARA CONTRATACIÓN PÚBLICA	14

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance

El procedimiento regula incorporación, clasificación, renovación y actualización de la nómina de árbitros. Se aplica a postulaciones voluntarias e invitaciones institucionales; toda invitación se somete a los mismos requisitos y controles.

Artículo 2.- Base normativa

Se sustenta en el Reglamento Interno 2026, el Reglamento de Arbitraje, el Código de Ética, el Decreto Legislativo N.º 1071, la Ley N.º 32069, su Reglamento, las directivas del OECE, la normativa de protección de datos y sus modificatorias.

Regla transversal de prevalencia y mínimo obligatorio. Ninguna disposición de este instrumento se interpreta como reducción, sustitución o dispensa de un requisito, plazo, impedimento, deber de transparencia, estándar de integridad o garantía de debido procedimiento establecido por una norma imperativa. Si una modificación legal posterior eleva o modifica el mínimo exigible, la nueva regla prevalece y se aplica desde su vigencia, aun antes de la actualización formal de este documento. Las reglas institucionales más exigentes se mantienen cuando sean compatibles con la ley.

En contratación pública, la administración de arbitrajes o JPRD y la designación de árbitros o adjudicadores se sujeta, además, a la inscripción y condiciones vigentes del REGAJU, a las nóminas habilitadas, a los impedimentos legales, a los requisitos profesionales mínimos y a las reglas de publicidad, ética y supervisión del OECE. Todo plazo interno cede ante un plazo legal imperativo y solo puede abreviarse cuando la ley lo permita y se preserve la igualdad, contradicción y defensa.

Artículo 3.- Principios

- **Legalidad, igualdad, mérito, objetividad y no discriminación:** El procedimiento se desarrollará conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones internas del Centro, garantizando igualdad de oportunidades y una evaluación sustentada en la formación, experiencia, conocimientos, trayectoria e idoneidad de los postulantes, sin discriminación.
- **Transparencia, trazabilidad y motivación:** El procedimiento contará con requisitos, etapas y criterios de evaluación previamente establecidos. Las actuaciones relevantes deberán quedar registradas y las decisiones de incorporación o no incorporación deberán encontrarse debidamente sustentadas.
- **Integridad, prevención de conflictos y protección de datos:** Los participantes en el procedimiento actuarán con independencia, imparcialidad, integridad y buena fe, debiendo identificar y comunicar cualquier situación que pueda generar un conflicto de interés. La información y datos personales de los postulantes serán tratados únicamente para las finalidades propias del procedimiento y conforme a la normativa aplicable.
- **Especialidad y diversidad:** El Centro procurará conformar una nómina integrada por árbitros con distintas áreas de especialización y experiencia, promoviendo, en función de los méritos e idoneidad, la diversidad profesional, generacional, territorial y de género, a fin de contar con una nómina capaz de atender la variedad de controversias sometidas a arbitraje.

- **Razonabilidad y ausencia de derecho automático a incorporación o designación:** Los requisitos y criterios aplicados deberán guardar relación razonable y proporcional con la finalidad de garantizar la idoneidad de los árbitros. La postulación o el cumplimiento de los requisitos no genera un derecho automático a ser incorporado a la nómina, ni la incorporación genera un derecho a ser designado como árbitro en una controversia determinada.

Artículo 4.- Categorías

La nómina identifica separadamente:

- Árbitro para arbitrajes privados nacionales.
- Árbitro para arbitrajes internacionales, cuando acredite experiencia, formación o competencia lingüística pertinente.
- Árbitro para contratación pública.
- Árbitro habilitado para actuar como árbitro único o presidente en contratación pública.

Artículo 5.- Competencias

La Secretaría General convoca, recibe, subsana, verifica y elabora el informe técnico. El Consejo Superior decide en única y última instancia institucional, sin intervención de la Dirección o Gerencia General. La Secretaría ejecuta publicación, registro y comunicación al OECE.

TÍTULO II – REQUISITOS

Artículo 6.- Requisitos generales

- Título profesional o equivalente verificable; inscripción en SUNEDU cuando corresponda.
- Colegiatura y habilitación cuando sean legalmente exigibles.
- Cinco años de experiencia profesional, salvo requisito legal especial.
- Formación o experiencia acreditada en arbitraje, contratación, derecho, ingeniería, economía u otra especialidad relevante.
- Capacidad para trabajar digitalmente y disponibilidad razonable.
- Idoneidad ética, independencia y ausencia de sanciones o antecedentes incompatibles.
- Aceptación del Código de Ética, deber de revelación y políticas institucionales.

Artículo 7.- Contratación pública

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.7 (literales a, b y c) de la Ley N° 32069 y en concordancia con los artículos 327° y 328° de su Reglamento, los interesados en integrar la Nómina de Árbitros del Centro deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional en Derecho, debidamente registrado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

- b) Acreditar una experiencia no menor de tres (03) años bajo alguna de las siguientes condiciones: En el sector público, desempeñándose en materia de contratación pública. En el sector privado, como árbitro, secretario arbitral o profesional con experiencia comprobada en contratación pública.
- c) Contar con estudios en Derecho Administrativo, Arbitraje y Contrataciones Públicas.
 - Árbitro Único o Presidente de Tribunal: Cada especialidad podrá acreditarse mediante estudios concluidos de doctorado o maestría en materias afines; capacitaciones o posgrados (universidades o colegios profesionales) no menores a 120 horas lectivas por materia; o ejercicio de docencia universitaria en dichas áreas (mínimo 2 años, 4 semestres o 240 horas académicas).
- d) Presentar una declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales ni disciplinarios, así como no haber sido sancionado con inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la función arbitral.
- e) Declaración jurada de no encontrarse incurso en las causales de impedimento previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) No estar impedido para ejercer como árbitro según lo establecido en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069).
- g) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 8.- Árbitro único o presidente en contratación pública

Debe ser profesional en Derecho y acreditar especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialidad se acredita mediante doctorado o maestría concluida relacionada; curso o posgrado de universidad o colegio profesional; o docencia universitaria mínima de dos años, cuatro semestres o doscientas cuarenta horas académicas, conforme a la norma vigente.

La evaluación o examen del Centro es complementario y no sustituye la acreditación legal.

Artículo 9.- Categoría internacional

Se valora experiencia en arbitrajes con partes, sedes, idiomas o normas de distintos Estados; formación en arbitraje internacional; manejo profesional de otro idioma; publicaciones o membresías especializadas. La categoría no habilita para contratación pública internacional fuera de las condiciones legales.

Artículo 10.- Impedimentos

No se incorpora a quien tenga impedimento legal, antecedentes penales, inhabilitación profesional, arbitral o administrativa vigente, inscripción sancionadora que impida ejercer, más de tres recusaciones fundadas en contratación pública en los dos últimos años, información falsa o conflicto permanente incompatible.

Para contratación pública se verifica íntegramente el artículo 327 del Reglamento, incluyendo autoridades, magistrados, fiscales, ejecutores coactivos, procuradores, personal militar o policial activo, servidores del OECE y funcionarios vinculados con la entidad o sector, dentro de sus alcances.

Artículo 11.- Incompatibilidades institucionales

No pueden actuar como árbitros quienes integren el Consejo Superior mientras ejerzan el cargo, ni el Director, Secretario General o personal del Centro en casos administrados por este. La pertenencia societaria, laboral o

contractual que comprometa independencia impide la incorporación o exige suspensión.

TÍTULO III – CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 12.- Convocatoria

La convocatoria es permanente, con cortes trimestrales, o periódica. Se publica en el portal indicando requisitos, categorías, documentos, matriz, fecha de corte, canal y cronograma. Puede focalizar especialidades sin excluir postulaciones generales.

Artículo 13.- Documentos

- Solicitud conforme al Anexo 1 y categoría solicitada.
- Documento de identidad y fotografía institucional actual.
- Hoja de vida documentada y ficha resumen.
- Títulos, grados, colegiatura, certificados y constancias de experiencia.
- Relación de arbitrajes, secretarías, asesorías, docencia y publicaciones, respetando confidencialidad.
- Declaración jurada del Anexo 2 y autorización de verificación.
- Consentimiento informado para tratamiento y publicación de datos necesarios.

Artículo 14.- Presentación

La postulación se presenta por mesa de partes virtual en archivos legibles y ordenados. El postulante responde por autenticidad y conserva originales. La presentación es gratuita, salvo costo publicado permitido por norma.

Artículo 15.- Admisibilidad y subsanación

Dentro de cinco días hábiles del corte, la Secretaría verifica integridad formal. Concede cinco días hábiles para subsanar omisiones. No son subsanables el incumplimiento de un requisito al cierre, falsedad o presentación fuera de una convocatoria cerrada.

TÍTULO IV – VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 16.- Verificación

- Identidad, grados y títulos en fuentes oficiales.
- Colegiatura, habilitación y registros profesionales.
- Experiencia mediante contratos, constancias, resoluciones, actas, laudos anonimizados u otros medios idóneos.
- Impedimentos, sanciones, antecedentes, recusaciones fundadas y registros aplicables.
- Conflictos de intereses y vínculos con el Centro.
- Coherencia, vigencia y autenticidad de la documentación.

Artículo 17.- Debida diligencia e integridad

La Secretaría aplica debida diligencia proporcional con autorización del postulante. Puede solicitar aclaraciones, certificados, referencias o entrevista adicional. Los hallazgos se comunican para descargo por cinco días hábiles antes de una conclusión desfavorable.

Artículo 18.- Evaluación objetiva

Solo las postulaciones admisibles y sin impedimento se califican con la matriz del Anexo 3 sobre cien puntos. El puntaje mínimo es setenta. Cumplir el mínimo no obliga al Consejo a incorporar, pero toda decisión distinta debe ser motivada con criterios de integridad, especialidad, disponibilidad o necesidades verificables de la nómina.

Artículo 19.- Matriz

- Experiencia profesional general: hasta 20 puntos.
- Experiencia arbitral y en gestión de controversias: hasta 25 puntos.
- Formación y especialización: hasta 20 puntos.
- Docencia, publicaciones, idiomas y competencias digitales: hasta 10 puntos.
- Experiencia específica de la categoría solicitada: hasta 10 puntos.
- Entrevista o caso práctico: hasta 15 puntos.

Artículo 20.- Entrevista

Evalúa independencia, revelación, razonamiento, dirección procesal, disponibilidad, ética, tecnología y comunicación. La realiza un panel de al menos dos miembros designados por el Consejo y se registra mediante ficha. Puede ser virtual.

Artículo 21.- Informe técnico

La Secretaría emite informe con admisibilidad, verificación, impedimentos, puntaje, categoría y recomendación. Separa datos sensibles de la versión que pueda ser consultada institucionalmente y eleva el expediente al Consejo.

TÍTULO V – DECISIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 22.- Decisión

El Consejo resuelve dentro de quince días hábiles desde el informe. Puede incorporar, incorporar en categoría distinta con consentimiento, observar para completar una condición verificable o denegar. La decisión identifica fundamentos y categoría, y se notifica dentro de tres días hábiles.

Artículo 23.- Reconsideración

Procede reconsideración ante el Consejo dentro de cinco días hábiles por nueva prueba o error manifiesto. Se resuelve dentro de diez días hábiles. No procede apelación ante otro órgano del Centro.

Artículo 24.- Incorporación y aceptación

La incorporación se perfecciona con la aceptación escrita de deberes, tratamiento de datos y publicación. Tiene vigencia de dos años. No crea vínculo laboral, exclusividad, derecho de permanencia ni derecho a designación.

Artículo 25.- Publicación y registro

La Secretaría publica nombre, profesión, especialidades, categorías, ciudad, idiomas y vigencia; registra o comunica la nómina al OECE y PLADICOP cuando corresponda. No publica domicilio, documento de identidad, contacto personal ni información sensible.

Artículo 26.- Criterios de designación

Las designaciones posteriores se realizan con criterios objetivos de especialidad, experiencia, disponibilidad, independencia, diversidad, rotación y desempeño. La incorporación no otorga preferencia por antigüedad o puntaje.

TÍTULO VI – ACTUALIZACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL

Artículo 27.- Actualización

El árbitro comunica en cinco días hábiles cambios de datos, empleo, sanción, impedimento, recusación fundada, conflicto, pérdida de requisito o hecho relevante. Presenta actualización anual y declaración jurada cuando la Secretaría la requiera.

Artículo 28.- Renovación

Se solicita al menos treinta días antes del vencimiento. La Secretaría verifica mantenimiento de requisitos, actualización, desempeño, plazos, calidad, colaboración, sanciones, recusaciones y deberes éticos. El Consejo decide motivadamente antes del vencimiento cuando sea posible.

Artículo 29.- Evaluación de desempeño

- Aceptaciones y rechazos justificados; disponibilidad real.
- Cumplimiento de plazos y calidad formal de decisiones.
- Trato, dirección procesal, ética y revelaciones.
- Colaboración con registro, archivo y transparencia.
- Recusaciones fundadas, sanciones y observaciones de supervisión.

Artículo 30.- Suspensión preventiva

El Consejo puede suspender temporalmente la categoría o la nómina ante impedimento sobreviniente, sanción vigente, investigación con riesgo objetivo o falta de actualización, mediante decisión motivada y previa oportunidad de descargo, salvo urgencia de protección. No prejuzga responsabilidad ética.

Artículo 31.- Exclusión

Procede por pérdida de requisito, impedimento, sanción firme, falsedad comprobada, incumplimiento grave o reiterado, más de tres recusaciones fundadas en dos años cuando corresponda, renuncia, fallecimiento o decisión motivada de no renovación.

Se aplica el procedimiento de los artículos 42 y 43 del Reglamento Interno: imputación, cinco días de descargos, actuaciones hasta por diez días y decisión del Consejo dentro de diez días. La exclusión administrativa no sustituye el procedimiento ético.

Artículo 32.- Efectos y comunicaciones

La suspensión, exclusión o modificación se publica y comunica al OECE dentro del plazo aplicable. Los casos en trámite se evalúan conforme a ley y al Reglamento de Arbitraje; la medida no produce sustitución automática salvo impedimento o decisión competente.

Artículo 33.- Protección de datos y archivo

El expediente se conserva durante la vigencia y el plazo institucional posterior. El postulante ejerce sus derechos conforme a ley. La autorización de verificación no permite divulgar datos distintos de los necesarios para la nómina y obligaciones regulatorias.

Artículo 34.- Vigencia del procedimiento

Entra en vigencia al día siguiente de su publicación. El Consejo puede aprobar notas prácticas y actualizar anexos sin reducir requisitos legales ni alterar el debido procedimiento.

ANEXO 1 – SOLICITUD DE INCORPORACIÓN

SUMILLA: POSTULACIÓN PARA INTEGRAR LA NÓMINA DE ÁRBITROS

SEÑORES:

ARBITRA INTERNACIONAL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Yo, _____, identificado(a) con _____
N.º _____, me presento ante ustedes y solicito mi incorporación a la **Nómina de Árbitros** del Centro, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. DATOS DEL POSTULANTE

- **Nombres y apellidos:** _____
- **Documento de identidad:** _____
- **Profesión:** _____
- **Colegiatura:** _____
- **Ciudad de residencia:** _____
- **Teléfono:** _____
- **Correo electrónico:** _____

2. CATEGORÍA A LA QUE POSTULA

Marcar la(s) categoría(s) correspondiente(s):

- ☐ Árbitro en arbitrajes nacionales de derecho privado
- ☐ Árbitro en arbitrajes internacionales
- ☐ Árbitro en controversias de contratación pública
- ☐ Árbitro único o presidente de tribunal arbitral en contratación pública

3. ESPECIALIDADES

Indicar las principales áreas de especialización:

- ☐ Derecho civil y comercial
- ☐ Arbitraje y gestión de controversias

☐ Contratación pública

☐ Obras y construcción

☐ Ingeniería

☐ Energía

☐ Comercio y negocios internacionales

☐ Derecho societario y empresarial

☐ Otra(s): _____

Detalle de especialidad y experiencia:

4. EXPERIENCIA PROFESIONAL Y ARBITRAL

- Años de ejercicio profesional: _____
- Años de experiencia en arbitraje: _____
- Experiencia en gestión, prevención o resolución de controversias:

- Principales actuaciones o experiencias arbitrales:

5. IDIOMAS Y COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS

Idiomas y nivel acreditado:

Plataformas, sistemas o herramientas tecnológicas que utiliza:

6. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA

Adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

1.

2.

3.

4.

5.

7. DECLARACIÓN Y SOLICITUD

Declaro que la información proporcionada y la documentación presentada son **veraces, completas y verificables**, y que conozco y acepto las reglas y criterios establecidos por el Centro para el procedimiento de evaluación e incorporación a la Nómina de Árbitros.

En tal sentido, **solicito se admita mi postulación y se realice la evaluación correspondiente**, conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones internas del Centro.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Nombres y apellidos: _____

Documento de identidad: _____

ANEXO 2 – DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, identificado(a) con _____
N.º _____, en el marco del procedimiento de incorporación a la **Nómina de Árbitros de ARBITRA INTERNACIONAL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que la información proporcionada y la documentación presentada en mi postulación son **veraces, auténticas, completas, exactas y susceptibles de verificación**.
2. Que **cumplo con los requisitos establecidos** para las categorías a las que postulo y que no me encuentro comprendido(a) en impedimento, incompatibilidad, prohibición o restricción legal o institucional que impida mi incorporación o actuación como árbitro.
3. Que no registro antecedentes, sanciones, inhabilitaciones, incompatibilidades ni circunstancias que puedan afectar mi **independencia, imparcialidad o idoneidad** como árbitro, salvo aquellas que hayan sido expresamente declaradas en la presente declaración o en documento anexo.
4. Que me comprometo a **comunicar al Centro, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**, cualquier modificación relevante de la información proporcionada o cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar mi idoneidad, independencia, imparcialidad o disponibilidad para ejercer funciones arbitrales.
5. Que conozco y acepto las disposiciones del **Reglamento Interno, Reglamento de Arbitraje y Código de Ética del Centro**, así como el deber permanente de revelar cualquier circunstancia que pueda generar dudas justificadas sobre mi independencia o imparcialidad respecto de una controversia, las partes, sus representantes, abogados, árbitros o cualquier persona vinculada al arbitraje.
6. Que autorizo al Centro a realizar las **verificaciones razonables y proporcionales** de la información proporcionada, incluyendo la consulta de fuentes oficiales, cuando ello resulte necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la incorporación.
7. Que autorizo el **tratamiento de mis datos personales** para las finalidades vinculadas con la evaluación, incorporación, administración, actualización y funcionamiento de la Nómina de Árbitros, de conformidad con la normativa aplicable sobre protección de datos personales.
8. Que autorizo al Centro a **publicar únicamente los datos profesionales** que correspondan conforme a las reglas establecidas para la Nómina de Árbitros, respetando los límites previstos por la normativa aplicable.

DETALLE DE EXCEPCIONES O REVELACIONES

Declaro las siguientes circunstancias, relaciones, antecedentes o situaciones que considero relevantes para efectos de mi evaluación:

☐ **Declaro que no existen excepciones, impedimentos, conflictos de interés ni circunstancias adicionales que deba revelar.**

Finalmente, declaro que la información consignada en el presente documento es verdadera y asumo la responsabilidad correspondiente por su contenido.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Nombres y apellidos: _____

Documento de identidad: _____

ANEXO 3 – MATRIZ DE EVALUACIÓN

Factor	Criterio	Máximo
Experiencia profesional	Años, responsabilidad y relación con especialidad	20
Experiencia arbitral	Árbitro, secretario, abogado, perito o gestión de controversias	25
Formación	Posgrados, cursos y especializaciones pertinentes	20
Competencias complementarias	Docencia, publicaciones, idiomas y tecnología	10
Categoría solicitada	Experiencia específica pública o internacional	10
Entrevista/caso	Ética, revelación, razonamiento, dirección y disponibilidad	15

Requisitos eliminatorios: admisibilidad, ausencia de impedimentos, autenticidad, integridad y requisitos legales de la categoría. Puntaje mínimo: 70/100.

ANEXO 4 – CONTROL PARA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- ☐ Título profesional o equivalente inscrito en SUNEDU.
- ☐ Experiencia mínima legal acreditada conforme al artículo 77.7 de la Ley N.º 32069.
- ☐ Verificación completa de impedimentos del artículo 327 del Reglamento.
- ☐ Declaración de sanciones y recusaciones fundadas.
- ☐ Para árbitro único/presidente: título de abogado.
- ☐ Especialización acreditada en derecho administrativo.
- ☐ Especialización acreditada en arbitraje.
- ☐ Especialización acreditada en contrataciones públicas.
- ☐ Consentimiento de publicación y registro ante OECE/PLADICOP.